

Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, Mejicanos, S.S.

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"Cualquier tipo de documento legalizado que se requiera debe avocarse al oficial de información pública de la Institución, según lo indica la LAIP"





NOSOTROS: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA, mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio de , departamento de , portador de mi Documento de Único de Identidad y Número de Identificación , actuando a nombre y representación en mi calidad de Director Médico Especializado Tributaria y representante legal del HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ" ZACAMIL, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL" y LUIS FIGUEROA GARCÍA, mayor de , del domicilio de Mejicanos, departamento de , con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria , actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario, a nombre y representación de la sociedad DIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, S.A. de C.V., o **DITESA, S.A. de C.V.,** sociedad de nacionalidad , del domicilio de , de plazo indefinido y con Número de Identificación Tributaria , que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; MANIFESTAMOS: Que hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO DE LECTURA DE DOSIMETRÍA PARA EL HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ ZACAMIL, Y EL CENTRO NACIONAL DE RADIOTERAPIA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, resultado del proceso de Libre Gestión N.º cero dieciocho / dos mil veintitrés, el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto que LA CONTRATISTA brinde el servicio de lectura de dosimetría para el Hospital Nacional Zacamil y para el Centro Nacional de Radioterapia, de acuerdo al detalle siguiente:

Descripción	и/м	Cantidad	Precio US\$	Precio mensual x 34 usuarios dosímetros	Precio Total de enero a diciembre/2023
SERVICIO DE LECTURA DE DOSIMETRÍA PERSONAL PARA EL HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSE FERNÁNDEZ" ZACAMIL AÑO 2023, 34 USUARIOS	meses	12	\$16	\$544.00	\$6,528.00
Descripción	U/M	Cantidad	Precio US\$	Precio mensual x 25 usuarios dosímetros	Precio Total de enero a diciembre/2023
SERVICIO DE LECTURA DE DOSIMETRÍA PERSONAL PARA EL CENTRO NACIONAL DE RADIOTERAPIA, PARA UN PERIODO DE 12 MESES DE ENERO A DICIEMBRE/2023, 25 USUARIOS	meses	12	\$16	\$400.00	\$4,800.00
	•		1	TOTAL	\$11,328.00

<u>CLÁUSULA SEGUNDA</u>: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las condiciones requeridas para el servicio, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) Hoja de análisis de ofertad, h) Garantías, i) Resoluciones modificativas, y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre



estos documentos y el contrato, prevalecerá este último; CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL HOSPITAL hace constar que el importe del presente contrato será financiado con la fuente de financiamiento: Fondos Propios, Unidad Presupuestaria Línea de Trabajo cero dos cero dos, con aplicación al específico cinco cuatro tres cero nueve, El HOSPITAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA hasta por la cantidad de ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,328.00) incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), que el Hospital pagará por medio de doce cuotas mensuales de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$944.00), los cuales se cancelarán en un máximo de sesenta días, en la Unidad Financiera Institucional de El Hospital, luego de que La Contratista presente la respectiva factura emitida a nombre del HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR, en duplicado cliente, más seis copias, debiendo cerciorarse que cumpla con todos sus requisitos formales (firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, presentación de actas de recepción y copia de las fianzas respectivas, especificar el número de libre gestión, número de contrato) y una vez que se hayan realizado todos los trámites en la UFI del Hospital y se cuente con la disponibilidad presupuestaria, EL HOSPITAL hará efectivo el pago. Asimismo, se hace constar que, "EL HOSPITAL", con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será de DOCE MESES, contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La contratista debe rendir a satisfacción del HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de una copia del contrato legalizado, una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por el monto del doce por ciento del valor total del contrato, equivalente a UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA TREINTA Y SEIS CENTAVOS (US\$1,359.36) y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción de este contrato, por un período que deberá exceder en noventa días posteriores a la fecha en que finalice el período contractual. Para tal efecto, se aceptará como garantía, únicamente aquellas emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras, debidamente legalizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. El Hospital podrá hacer efectiva dicha garantía en los siguientes casos: por incumplimiento contractual injustificado; por incumplimiento a lo establecido en las bases de libre gestión y en cualquier otro caso de incumplimiento por parte de la contratista; CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, El Hospital realizará las gestiones de control necesarios en los aspectos material, técnico, financiero y legal, para cuyo efecto nombra al DR. SALVADOR FLORES



ROSSELL, Jefe de Radiología, para el Hospital Nacional Zacamil y a la DRA. EVELYN MARGARITA HERNÁNDEZ, Medico Radio Oncóloga, para el Centro Nacional de Radioterapia; quienes velarán por la adecuada y eficiente ejecución del servicio, a través de la supervisión directa sobre el mismo, de acuerdo al Art. 82 Bis de la LACAP, Art 74 y Art 77 de RELACAP. Por su parte La Contratista deberá designar una persona responsable de la supervisión del suministro de insumos y materiales; CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA". La Contratista se obliga a prestar el servicio de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este contrato, y a cumplir con todos los requerimientos técnicos que El Hospital estableció en las bases o Términos de Referencia de la libre gestión, y se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan al contrato; CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, AMPLIACIÓN Y PRORROGA. De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, prorrogado o ampliado en cualquiera de sus cláusulas, de conformidad a la LACAP y su reglamento, siempre que concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades de parte de El Hospital vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas que impidan la normal ejecución del servicio. En tales casos, El Hospital emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato, la cual será firmada por ambas partes y formará parte integrante del presente contrato. Ambas partes aceptan que el objeto del contrato no será modificable en forma sustancial. Además de lo anterior y previo al vencimiento del plazo pactado el presente contrato, este podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco de RELACAP, en tal caso se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir la respectiva resolución de prórroga; CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIONES A LA CONTRATISTA Y SANCIONES. Se prohíbe a La Contratista traspasar o ceder, a cualquier título, el presente contrato, la transgresión a esta prohibición dará lugar a que El Hospital declare la caducidad del contrato, con todos sus efectos legales, sin perjuicio de ser acreedor a lo establecido en el título III, capítulo II de la LACAP; CLÁUSULA DÉCIMA: CADUCIDAD DEL CONTRATO. Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, serán causales de caducidad las siguientes: a) por entregar bienes diferentes características a los requeridos por El Hospital y en caso que se dé oportunidad para reemplazar dichos bienes y La Contratista no los reemplace en el plazo establecido. b) las establecidas en la cláusula séptima y por cualquier otro incumplimiento que se advierta durante la ejecución del contrato que resulte en perjuicio del hospital; CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto al servicio pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato; CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "EL HOSPITAL", podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) "LA CONTRATISTA" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de



Contrato; b) Exista mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; c) Haya deficiencia en el servicio; d) Entregue un servicio de inferior calidad de lo ofertado; e) Por común acuerdo de ambas partes; y f) Se haga por petición expresa de "EL HOSPITAL"; CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. a) Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, en la forma prevista en el artículo noventa y cinco de la LACAP, en cuyo caso, El Hospital deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del acuerdo; b) cuando "LA CONTRATISTA" incumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; c) Por mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total de este contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; d) En los casos de revocación establecidos en el artículo noventa y seis de la LACAP y e) si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que "LA CONTRATISTA" ha utilizado en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción de este contrato por caducidad, con base en el artículo noventa y cuatro, letra "d" de la LACAP; para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que compruebe el incumplimiento, se emitiese, por la autoridad competente cuando haya vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP; si este contrato se extingue por caducidad causada por el incumplimiento de "LA CONTRATISTA", se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y, deberá, además, indemnizar a "EL HOSPITAL", por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. a) Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes se someterán preferentemente al procedimiento del arreglo directo, regulado en el artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP y regulado sobre esto en el Reglamento, debiendo dejando constancia por escrito de los acuerdos a los que llegaren; b) SEDE JUDICIAL. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a las diferencias, se podrá recurrir a los tribunales competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La interpretación del presente contrato se hará en la forma prevista en los artículos cinco y ochenta y cuatro de la LACAP; CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL. En todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la LACAP y RELACAP, sin perjuicio de recurrir al Derecho Común en la forma que prescribe el artículo cinco de la citada Ley; CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, asimismo, señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; CLÁUSULA DÉCIMA



OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San Salvador y La Contratista . Así nos expresamos, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en la ciudad de Mejicanos, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintidós.-

EL HOSPITAL

LA CONTRATISTA

La ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de diciembre dos mil veintidós. Ante mí, EVELYN ALICIA BLANCO MATAMOROS, notario , COMPARECEN: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA, del domicilio de , departamento de mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio de , departamento de , a quien no conozco pero identifico con su Documento de Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria actuando a nombre y representación en su calidad de Director Médico Especializado y representante legal del HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ" ZACAMIL, del municipio de Mejicanos, , personería que doy fe de ser departamento de , con Número de Identificación Tributaria legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Diario Oficial número cuarenta y cinco, tomo número cuatrocientos catorce, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete; que contiene el acuerdo número doscientos ochenta y ocho, en el ramo de salud, por medio del cual se decretaron reformas al reglamento general de hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un director nombrado por el órgano ejecutivo en el ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente y b) acuerdo número dos mil ciento diecisiete bis, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, emitido por ministro de salud ad honorem, Dr. Francisco José Alabí Montoya, en el cual consta su nombramiento como director médico especializado del referido hospital; por lo que, está facultado para otorgar actos como el presente, quien en el documento que antecede se denominó "EL HOSPITAL"; y LUIS FIGUEROA GARCÍA, mayor de edad, , del domicilio de Mejicanos, departamento de , persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria , actuando en su calidad de



Administrador Único Propietario de la sociedad DIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, S.A. de C.V., o DITESA, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria , personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de constitución de sociedad DIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, S.A. de C.V., o DITESA, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador el día diecinueve de diciembre de dos mil doce, ante los oficios notariales del licenciado José Óscar Guzmán Anduray, inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y UNO del libro TRES MIL CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día once de febrero de dos mil trece, por medio de la cual consta que es de nacionalidad , que su domicilio es de la ciudad de que es de plazo indefinido y que su naturaleza y denominación son las antes expresadas. Además se hace constar que la Administración de la sociedad le corresponde a un Administrador Único Propietario y un Administrador Único Suplente, quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos y que al Administrador Único Propietario le corresponderá la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social; b) copia certificada de credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida sociedad, extendida por la Secretaria General de Junta General Ordinaria de la sociedad, celebrada el día catorce de febrero de dos mil veinte, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y TRES del libro CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día diecisiete de febrero de dos mil veinte, por medio de la cual consta que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el acta número ocho de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día catorce de febrero de dos mil veinte y que en su PUNTO TRES se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, por un período de siete años y resultó electo el compareciente, señor LUIS FIGUEROA GARCÍA, para desempeñar el cargo de Administrador Único Propietario, período que aún se encuentra vigente y por lo tanto, se encuentra facultado para comparecer en nombre de la sociedad a otorgar actos como el presente, a quien en adelante denominaré LA CONTRATISTA; y en los caracteres antes mencionados ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales son ilegibles, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIO DE LECTURA DE DOSIMETRÍA PARA EL HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ ZACAMIL, Y EL CENTRO NACIONAL DE RADIOTERAPIA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el OBJETO DEL CONTRATO consiste en que "LA CONTRATISTA", se obliga a brindar el servicio de lectura de dosimetría para el Hospital Nacional Zacamil y para el Centro Nacional de Radioterapia; asimismo, que el precio del referido contrato es hasta por el monto de ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), la forma de pago será por medio de presentación de factura ante la Unidad Financiera Institucional (UFI) según los insumos entregados a satisfacción de los administradores de contrato, la UFI revisará la factura y emitirá Quedan pagadero a sesenta días calendario posteriores a la fecha de emisión del Quedan, en doce cuotas mensuales de



NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; asimismo, "EL HOSPITAL", con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional. Que la vigencia del contrato será de DOCE MESES, a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. YO, LA SUSCRITA NOTARIO DOY FE: Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra ante mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. —

EL HOSPITAL

LA CONTRATISTA